

## ESTATUTOS DE AYUDA DE LA IGLESIA NORUEGA

Aprobados por el Consejo Nacional el 23 de octubre de 1979, con las enmiendas del Art. 4 del 26 de noviembre de 1993, del Art. 5 del 25 de noviembre de 1983 y 22 de abril de 1994, del Art. 4 del 22 de noviembre de 1996, de los Arts. 5 y 6d del 26 de noviembre de 1999, de los Arts. 4, 5 y 6 del 26 de abril de 2002, del Art. 4a del 25 de abril de 2003, de los Arts. 4a,5 y 6b del 24 de abril de 2004, de los Art. 4, 5 y 6 del 21 de abril de 2006, del Art. 5 del 5 de junio de 2009, del Art. 5 del 23 de mayo de 2014 y de los Arts. 4a y 6c del 27 de mayo de 2016.

---

### Artículo 1

Ayuda de la Iglesia Noruega es una organización diaconal independiente que, a petición de las iglesias cristianas de Noruega y con base en la palabra de Dios, se ha comprometido a dar atención y cuidado integrales al ser humano en todas sus dimensiones si se encuentra necesitado física y espiritualmente.

### Artículo 2

Los objetos sociales de Ayuda de la Iglesia Noruega son:

- a. Gestionar ayuda fuera de Noruega a refugiados, víctimas de desastres naturales y otros necesitados, sin distinción de raza, nacionalidad, opinión política o religión. En emergencias extraordinarias, ofrecer, en su caso, ayuda a la población noruega.
- b. Tomar la iniciativa de programas, proyectos y procesos que buscan mejorar las condiciones y el nivel de vida de grupos demográficos en países en desarrollo y participar en los mismos, así como asegurar los derechos humanos fundamentales y contribuir a la paz y la reconciliación.
- c. Asistir a iglesias que necesitan ayuda.
- d. Ejercer actividades para diseminar información en Noruega sobre personas en situaciones de emergencia, las causas de la misma, los recursos humanos de los necesitados y la forma en que la población noruega puede ayudar a paliar la emergencia.

### Artículo 3

Se perseguirán estos objetos por medio de:

- a. Acciones emprendidas y ejecutadas por Ayuda de la Iglesia Noruega.

*Certifico que es traducción íntegra y fiel del noruego.*

*Oslo, 12 de septiembre de 2016*



*M. Luna de Torres  
Traductora Jurada*

- b. Acciones en cooperación con organizaciones religiosas y no gubernamentales en Noruega y en el extranjero.
- c. Acciones en cooperación con el Consejo Mundial de Iglesias, la Federación Luterana Mundial y otras organizaciones religiosas internacionales.
- d. La cooperación con entidades públicas.

## Artículo 4. El Consejo Nacional

- a. El Consejo Nacional se integra con representantes de comunidades cristianas o agrupaciones evangélicas de Noruega, nombrados por las mismas. Serán representados de la siguiente forma:
  - La Iglesia de Noruega, 1 Consejero de cada uno de los obispados de que se compone y 7 Consejeros nombrados por el Sínodo.
  - Las organizaciones cristianas de cobertura nacional dedicadas a actividades juveniles y misión interna - ACF-ACJ de Noruega, 1 Consejero
  - The Evangelical Lutheran Free Church of Norway, 1 Consejero
  - The Free Evangelical Assemblies of Norway, 1 Consejero
  - The Baptist Union of Norway, 1 Consejero
  - The Mission Covenant Church of Norway, 1 Consejero
  - El Ejército de Salvación, 1 Consejero
  - Las Iglesias Pentecostales de Noruega, 2 Consejeros

Se nombrará un Consejero suplente personal para cada uno de los vocales. Otras comunidades cristianas y agrupaciones evangélicas de Noruega pueden pedir representación en el Consejo Nacional. Las organizaciones generales coordinadoras y ecuménicas pueden, a petición, obtener el estatuto de observador en el Consejo Nacional. Los observadores tienen derecho de voz, pero no derecho de presentar propuestas, ni de voto. El Consejo conocerá de dichas peticiones a propuesta del Comité Ejecutivo y las aprobará, en su caso, por mayoría de dos tercios.

- b. Los nombramientos son válidos a partir del Consejo Nacional y el mandato es de 4 años.
- c. El Consejo Nacional se reúne 1- una - vez al año y cuando el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando así lo exija un mínimo de un tercio de los miembros del Consejo Nacional. La convocatoria a una reunión ordinaria del Consejo Nacional se hará con 2 meses de antelación. Podrá convocarse una reunión extraordinaria con 3 semanas de antelación. Los documentos para el Consejo Nacional, inclusive las propuestas de la

*Certifico que es traducción íntegra y fiel del noruego.*

*Oslo, 12 de septiembre de 2016*

Comisión de Nominaciones, se pondrán en poder de los Consejeros con una antelación mínima de 3 semanas a la fecha de la reunión.  
Acompañarán al escrito de convocatoria, en su caso, las propuestas de enmiendas sustanciales a los Estatutos, que se remitirán igualmente a la instancia con potestad para hacer nombramientos.

- d. El Consejo Nacional elige, en su seno, a su Presidente y Vicepresidente, que ocuparán sus cargos respectivos durante 4 años.

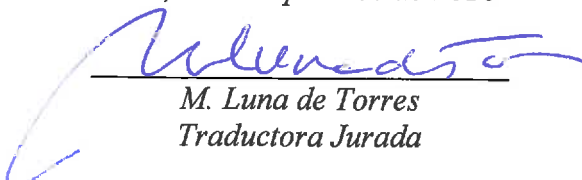
Hay quórum cuando están presentes un mínimo de la mitad de los Consejeros. En caso de empate en los asuntos tratados – no en la elección de personas -, el Presidente tendrá voto de calidad.

- e. El Consejo Nacional conocerá de los siguientes asuntos:
- Elección del Presidente del Consejo en votación por separado
  - Elección del Comité Ejecutivo
  - Elección del censor de cuentas y determinación de sus honorarios
  - Debate de la Memoria Anual del Comité Ejecutivo
  - Aprobación de las Cuentas Anuales auditadas y del Informe de Gestión
  - Aprobación del documento de principios de la organización
  - Debate de los planes generales estratégicos que el Comité Ejecutivo presente al Consejo para su consideración
  - Enmiendas estatutarias
  - Elección de los integrantes de la Comisión de Nombramientos y de su presidente en votación por separado
  - Elección del Presidente y el Vicepresidente.
- f. Los Consejeros podrán proponer al Comité Ejecutivo los asuntos que desean se incluyan en el orden del día del Consejo. El Comité Ejecutivo prepara el proyecto definitivo de orden del día que deberá aprobar el Presidente del Consejo. El Consejo podrá conocer de asuntos no incluidos en el orden del día cuando los dos tercios de los presentes así lo exijan.
- g. Se convocará al Comité Ejecutivo y al Secretario General a las sesiones del Consejo con derecho de voz. Otros miembros del personal serán convocados en consulta con el Secretario General, el Presidente del Comité Ejecutivo y el Presidente del Consejo Nacional.
- h. La moción de censura al Comité Ejecutivo en funciones requiere para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes del Consejo Nacional.

*Certifico que es traducción íntegra y fiel del noruego.*

*Oslo, 12 de septiembre de 2016*

**amesto**<sup>™</sup>  
Amesto Translations AS  
Smeltedigelen 1, 0195 Oslo  
Tlf. nr. NO 956 153 557 MVA

  
M. Luna de Torres  
Traductora Jurada



## Artículo 5. El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo (CE) de Ayuda de la Iglesia Noruega se compone de 12 miembros: El Presidente, 8 vocales elegidos por el Consejo Nacional, 2 elegidos de entre los empleados fijos de Ayuda de la Iglesia Noruega y por éstos mismos, y el líder electo de Changemaker. Se elegirá al suplente primero y segundo del líder electo de Changemaker y de los representantes de los empleados fijos.

El Consejo Nacional elegirá al Presidente del CE en votación por separado. El CE se constituirá en las demás funciones en su primera reunión después del Consejo. El período de función del Presidente es normalmente de 3 años, contados a partir del Consejo que le eligió y hasta el Consejo que pone fin a su mandato, inclusive. El Presidente puede ser reelegido dos veces.

El mandato de los miembros y suplentes del CE es de 3 años, contados a partir del Consejo que les eligió y hasta el Consejo que pone fin a su mandato, inclusive. El mandato del líder electo de Changemaker en el CE coincide con el cargo en Changemaker. Cada año se retiran del CE 3-3-3 miembros. Los miembros salientes podrán ser reelegidos, mas nadie podrá ostentar un cargo en el CE por más de 9 años consecutivos.

En caso de que un vocal cause vacante antes de concluir su mandato, será reemplazado en la siguiente reunión del Consejo por un nuevo miembro, que estará en funciones durante el resto del periodo para el que fue nombrado el vocal cesante. Los miembros del CE no podrán formar parte del Consejo Nacional. Si un Consejero es elegido al CE, habrá que designar un nuevo miembro en su reemplazo.

Hay quórum cuando están presentes un mínimo de 7 de los miembros del CE. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

El CE dirige las actividades de Ayuda de la Iglesia Noruega y es de su responsabilidad:

- a. Presentar proyectos de reformas estatutarias al Consejo Nacional
- b. Presentar al Consejo Nacional su Memoria Anual y las Cuentas Anuales auditadas y el Informe de Gestión
- c. Presentar al Consejo Nacional propuestas para el programa de principios de la organización
- d. Aprobar los presupuestos y planes de la organización, inclusive el Plan de Estrategia Global
- e. Contratar al Secretario General y fijar el mandato de su cargo
- f. Supervisar la gestión por medio del Secretario General.
- g. El CE puede, en la medida de lo necesario, establecer Comisiones Ejecutivas nacionales en lugares donde la normativa nacional disponga que deberá haber una Comisión de esta índole para las actividades de Ayuda de la Iglesia Noruega. Las Comisiones Ejecutivas nacionales estarán subordinadas al CE

*Certifico que es traducción íntegra y fiel del noruego.*

*Oslo, 12 de septiembre de 2016*

de Noruega. El CE designará a los miembros de las Comisiones Ejecutivas nacionales, siempre y cuando tal sea compatible con la normativa nacional, y ejercerá la supervisión de las mismas. El CE puede establecer los Estatutos, presupuestos y demás disposiciones relativas a las Comisiones Ejecutivas nacionales, inclusive la remuneración de sus miembros integrantes, e igualmente delegar en ellas autoridad y funciones.

## Artículo 6. La Comisión de Nombramientos

- a. La Comisión de Nombramientos se compone de 5 miembros elegidos por el Consejo Nacional de entre los Consejeros vocales, por un período igual al período de elección del Consejo. El Consejo elige al Presidente de la Comisión.
- b. La Comisión de Nombramientos nombra candidatos para los cargos de Presidente del CE, los de vocales y suplentes del CE y de la Comisión de Nombramientos y los de Presidente de la Comisión y de presidente de las reuniones y su suplente.
- c. La Comisión de Nombramientos presenta la nominación prioritaria de candidatos al CE. La lista de candidatos reflejará las competencias que el CE de la organización en todo momento necesite. La lista presentará una distribución equitativa entre candidatos pertenecientes a la Iglesia de Noruega y los de otras iglesias/comunidades religiosas. Presentará asimismo una distribución equitativa entre hombres y mujeres y diferentes grupos generacionales.
- d. La lista de candidatos de la Comisión de Nombramientos podrá ser suplida con otros candidatos durante la reunión del Consejo Nacional. Se requiere el consentimiento previo de todos los candidatos.

## Artículo 7

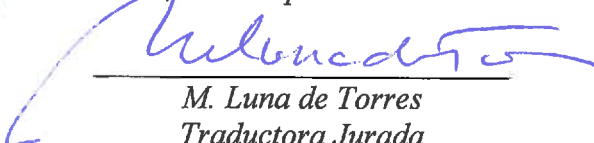
El Secretario General es responsable de la gestión de las actividades día a día y representa a la organización ante terceros.

## Artículo 8

El Presidente del Consejo y el Secretario General obligan con su firma mancomunada a la organización. En casos especiales, el CE podrá facultar a uno de los dos. El CE podrá otorgar procuración.

*Certifico que es traducción íntegra y fiel del noruego.*

*Oslo, 12 de septiembre de 2016*

  
M. Luna de Torres  
Traductora Jurada



## Artículo 9

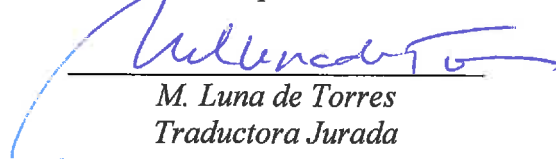
Las reformas de los estatutos requieren para su aprobación la mayoría de dos tercios de los presentes.

## Artículo 10

En el caso de disolverse Ayuda de la Iglesia Noruega, los fondos disponibles se destinarán a objetivos diaconales de conformidad con las instrucciones que gire para el caso el Consejo Nacional. El Consejo Nacional resolverá la disolución de la organización por mayoría de dos tercios de los presentes. Antes de proceder el Consejo a conocer del asunto de la disolución, todos los órganos con potestad para hacer nombramientos tendrán la oportunidad de pronunciarse por escrito, con un plazo para responder de como mínimo 8 semanas, contadas a partir de la fecha en que recibieron la notificación de que este asunto ha sido planteado al Consejo. La convocatoria al Consejo que conocerá la disolución deberá hacerse por escrito con un plazo de preaviso de 4 semanas, como mínimo. En la misma constará que el orden del día incluye el asunto de la posible disolución.

*Certifico que es traducción íntegra y fiel del noruego.*

*Oslo, 12 de septiembre de 2016*

  
M. Luna de Torres  
Traductora Jurada

**Amesto**  
Amesto Translations AS  
Sveinbergsgaten 1, 0195 Oslo  
Tlf: +47 22 153 557 MVA

